

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00082-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Jessica Alexandra Cardona Cano
Demandados:	Alicia del Socorro Bustamante Saldarriaga heredera determinada del causante Yeison Murillo Bustamante, en calidad de progenitora; y herederos indeterminados del mismo.
Interlocutorio:	No. 309 de 2021
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda presentada se considera que cumple con los requisitos de Ley y, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, promovida a través de apoderado, por la señora **Jessica Alexandra Cardona Cano** en contra de la señora **Alicia Del Socorro Bustamante Saldarriaga** como heredera determinada del causante **Yeison Murillo Bustamante**, en calidad de progenitora del citado; y los **herederos indeterminados** del mismo.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del código aludido, para lo cual se les hará entrega de copia de la misma, de sus anexos, y de esta providencia. Procédase a gestionar la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados del finado Yeison Murillo Bustamante**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas y dado que debe fijarse caución al amparo al tenor del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, **se dispone oficial** el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. para que, en el término de ocho días (8) contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, se sirva informar el valor que por concepto de cesantías se tienen depositadas a nombre del señor YEISON MURILLO BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.035.864.300. Por Secretaría del Juzgado **líbrese el oficio** correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Luis Enrique Curcio Salgado** para representar en este proceso a la señora **Jessica Alexandra Cardona Cano** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

